



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO : EJECUTIVO A CONTINUACION DE DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE: JAVIER ALBERTO RONDON BALLEEN
DEMANDADO : SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL Y FABRICACION DE ACEITES
RADICADO : 080013103-014-2009-00449-00

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACION DE DESPACHO COMISORIO instaurado por JAVIER ALBERTO RONDON BALLEEN contra SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL Y FABRICACION DE ACEITES. Informándole que se encuentra pendiente se libre mandamiento de pago por concepto de honorarios del auxiliar de la justicia.

JOSE GUILLERMO DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

Barranquilla, julio veintiocho (28) de 2.022. JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Se tiene que, en el presente proceso, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla, agencia judicial que conoció originalmente el proceso, solicitó comisionar al juez de turno de la ciudad de Bogotá, correspondiéndole en virtud de ello al Juez 31 Civil del Circuito de Bogotá bajo el radicado No. 2015-0001.

Que en el referido despacho comisorio el Juzgador de Bogotá designó como perito contador al señor JAVIER ALBERTO RONDON BALLEEN, quien entregó la experticia el día 20 de febrero de 2020. Por lo que, mediante providencia adiada 15 de diciembre de ese mismo año, el Juez 31 Civil del Circuito de Bogotá fijó los honorarios del auxiliar en la suma de DOS MILLONES DE PESOS MTE (\$2.000. 000.00).

Que la parte demandada se ha abstenido de realizar el pago de los honorarios adeudados, por lo que se ve en la necesidad de presentar la demanda ejecutiva a continuación.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 363 inciso 3 y 5, se ordenará al deudor el pago de la suma adeudada en los términos establecidos en el artículo 441 CGP, advirtiéndole que de no proceder al pago respectivo se decretará el embargo y secuestro de los bienes de su propiedad, además de la imposición de una multa equivalente al 20% de la deuda.

Respecto a la solicitud de medidas cautelares presentada por el ejecutante, este despacho se abstendrá de ordenarlas hasta tanto se venza el término indicado en el párrafo anterior.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

- 1. ORDÉNESE EL PAGO** a favor de JAVIER ALBERTO RONDON BALLEEN y en contra de SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL Y FABRICACION DE ACEITES, por los siguientes conceptos:

-Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS MTE (\$2.000. 000.00), correspondientes a los honorarios profesionales fijados por el Juez 31 Civil del Circuito de Bogotá, mediante providencia de 15 de diciembre de 2020, por la experticia brindada dentro del despacho comisorio No. 2015-0001, practicado dentro del proceso de la referencia.

-Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero previamente aludida, a la tasa de interés legal del 6% anual, conforme lo previsto en el artículo 1617 CC desde el 13 de enero de 2021 hasta el día en que se surta el pago.

- 2. ADVIÉRTASE** al ejecutado que dispone de un término de diez (10) días para el pago del crédito o proponer excepciones, conforme lo establecido en los artículos 363, 441 y 440 CGP.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

3. **NOTIFIQUESE** por estados electrónicos la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

GDG

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ed1a81ffa7ebe225f515a6c1864ccfd4ba3e1813eb3ba2a509797b8f57fa51**

Documento generado en 29/07/2022 04:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>